

Oficio: OFS/UT/13060/07/2025

Asunto: Se brinda respuesta a la solicitud de información con número de folio 300564125000167.



Xalapa de Enríquez, Ver., 16 de julio de 2025

**C. SOLICITANTE**  
**P R E S E N T E**

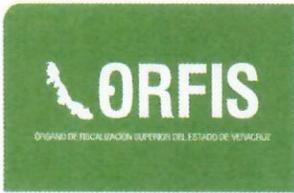
En atención a su solicitud de información registrada con número de folio **300564125000167**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI167/07/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 105, 109, 115, 116 y 121 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción VI, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

**PRIMERO.** - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para atender la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** - En consecuencia, mediante oficio *ORFIS-OF-UT-113-07-2025* (anexo 1), esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud de información a la Unidad de Investigación, área administrativa que brindó la atención y respuesta correspondiente mediante memorándum número *UI/181/07/2025* (anexo 2).

**TERCERO.** - En virtud a las respuesta proporcionada por el área responsable de la información, el Comité de Transparencia de este Órgano Fiscalizador aprobó, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, el siguiente Acuerdo:

NÚMERO DE ACUERDO	CONTENIDO
<b>CT-09-07-2025/CIR/09</b>	<p><b>PRIMERO.</b> - Se aprueba la Clasificación de la Información en modalidad Reservada de manera Total, correspondiente al Expediente de Investigación del Instituto Veracruzano del Deporte derivado de las observaciones de presunto daño patrimonial determinadas en los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2022.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - Toda vez que la Clasificación es de manera Total, no es dable la generación de la versión pública correspondiente.</p> <p><b>TERCERO.</b> - Remítase el presente Acuerdo a la persona solicitante de la información registrada con número de folio 300564125000167 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>



**Oficio:** OFS/UT/13060/07/2025

**Asunto:** Se brinda respuesta a la solicitud de información con número de folio 300564125000167.



NÚMERO DE ACUERDO	CONTENIDO
	<b>CUARTO.</b> - Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El acta de la sesión se adjunta al presente, para su mayor conocimiento (anexo 3).

Es así como en términos del artículo 121 último párrafo de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, atiende y brinda respuesta a su solicitud de información.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Mtra. DELIA GONZÁLEZ COBOS.- Auditora General del ORFIS.- Para su superior conocimiento.  
Archivo.



Oficio: ORFIS-OF-UT-113-07-2025  
Asunto: Se turna solicitud de información

Xalapa-Enríquez, Ver., 07 de julio de 2025

**MTRA. MARÍA DE LOURDES DE LA LOZA GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**  
**PRESENTE**

En términos de los artículos 31 fracciones II, IV y V y 32 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 30 y 31 fracciones I y II del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, atentamente me permito hacer de su conocimiento de la recepción, vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada con el número folio **300564125000167**, misma que fuera radicada en esta Unidad a mi cargo con el número de expediente que se indica y que se reproduce literalmente a continuación:

**UT/EXPSI/SISAI/167/07/2025:**

*"1.- El ORFIS confirmó la investigación abierta en contra del IVD al atender solicitudes de acceso a la información relacionadas con los recursos públicos otorgados a la asociación civil Promoción Deportiva y Cultural, AC., la cual opera a los Halcones de Xalapa y es del empresario Ángel Fernando Morales Blanchet., sobre el mismo, adjuntar la subsanación entregada por las observaciones realizadas por parte de la autoridad sobre los recursos públicos entregados.  
..." (SIC)*

En virtud de lo anterior, agradezco de antemano su atención para efecto de responder y enviar lo requerido según el tipo de respuesta que otorgue, conforme a lo señalado en mi similar ORFIS-CIRC-UT-001-01-2025, con la finalidad de notificar en tiempo y forma la respuesta correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**  
**MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



C.c.p. Mtra. Delia González Cobos. - Auditora General del ORFIS. - Para su superior conocimiento.  
Archivo.



Memorándum: UI/181/07/2025

Asunto: Se atiende solicitud de acceso  
UT/EXPSI/SISAI/167/07/2025

**MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 12, fracción V, del Reglamento Interior de este Órgano Autónomo y en atención a su oficio **ORFIS-OF-UT-113-07-2025**, del día siete de julio de dos mil veinticinco y recibido en la misma fecha en esta Unidad de Investigación la solicitud de información **UT/EXPSI/SISAI/167/07/2025**, consistente en:

*"1.- El ORFIS confirmó la investigación abierta en contra del IVD al atender solicitudes de acceso a la información relacionadas con los recursos públicos otorgados a la asociación civil Promoción Deportiva y Cultural, AC., la cual opera a los Halcones de Xalapa y es del empresario Ángel Fernando Morales Blanchet., sobre el mismo, adjuntar la subsanación entregada por las observaciones realizadas por parte de la autoridad sobre los recursos públicos entregados.  
..." (SIC.)*

Derivado del análisis de la solicitud precitada, me permito comentarle que, la persona solicitante no indica el año o período del cual requiere la documentación e información, por lo anterior, debe tomarse en cuenta lo dicho en el artículo 113 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el cual a la letra dice: **"Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información. Tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, el sujeto obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.** En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos." (Sic.) (Lo resaltado es propio)



Dicho esto, tomando en consideración el principio de máxima publicidad, identificado en el numeral 8, fracción X de la Ley 250 antes citada, se interpreta que la información requerida por la persona solicitante pudiera obrar en el **Informe Individual de la Cuenta Pública 2022 del Instituto Veracruzano del Deporte**<sup>1</sup>, aprobado mediante el **Decreto 496 por el que se aprueban los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio 2022**<sup>2</sup>, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 474 de fecha 28 de noviembre del año 2023, localizado en el portal electrónico de este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, consultable en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.orfis.gob.mx/informes-del-resultado-de-la-fiscalizacion-a-las-cuentas-publicas/>

Por lo anteriormente expuesto, informo a usted que, en efecto, sí existe un expediente de investigación de presunta responsabilidad administrativa relativo al **Instituto Veracruzano del Deporte, cuenta pública 2022**, sin embargo, **este se encuentra aún en proceso de análisis y desahogo**, por lo que, esta Unidad de Investigación considera que existen elementos que valorados en su conjunto actualizan la hipótesis de reserva establecido en el artículo 112, fracciones IX, X, XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 94 fracciones VI, VII, VIII y X de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, **se solicita su valioso apoyo para que el Comité de Transparencia realice el análisis y aprobación de la clasificación de la información contenida en el expediente como totalmente reservada**, por los siguientes:

#### 1. PRELIMINARES

- o Esta autoridad inició la investigación derivada de las observaciones de presunto daño patrimonial determinadas en los informes de resultados de la Cuenta Pública 2022, formándose el expediente de mérito.
- o Actualmente, el expediente de investigación relacionado al Instituto Veracruzano del Deporte, aún se encuentra en proceso de integración, lo que podría vulnerar el debido proceso, así como obstruir cualquier probable fincamiento de responsabilidad administrativa y/o afectar la conducción del procedimiento administrativo.
- o Por lo anterior, esta unidad considera que **dicha información debe clasificarse como reservada de manera total por un período de cinco años**, por los motivos y causas siguientes:

<sup>1</sup> Visible en la liga electrónica: <https://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2022/archivos/Tomo%20II/Volumen%209/003%20IVD.pdf>

<sup>2</sup> Visible en la liga: <https://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2017/06/gac.2023-474-martes-28-tomo-iii-ext.pdf>



## 2. FUNDAMENTACIÓN

Artículos 102, 103, fracción I, 108 y 112 fracciones IX, X, XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 84, 85 fracción I, 86 párrafo sexto, 89, 90 y 94 fracciones VI, VII, VIII y X de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

## 3. MOTIVACIÓN

En su solicitud el particular pide: "1.- El ORFIS confirmó la investigación abierta en contra del IVD al atender solicitudes de acceso a la información relacionadas con los recursos públicos otorgados a la asociación civil Promoción Deportiva y Cultural, AC., la cual opera a los Halcones de Xalapa y es del empresario Ángel Fernando Morales Blanchet., sobre el mismo, adjuntar la subsanación entregada por las observaciones realizadas por parte de la autoridad sobre los recursos públicos entregados." (SIC).

Ahora bien, la Ley General de Responsabilidades Administrativas es el marco normativo que regula la investigación de responsabilidades administrativas, otorgando diversas facultades a las autoridades investigadoras para conformar un expediente que contenga el material probatorio suficiente para poder acreditar que un servidor público o un particular incurrieron en una falta administrativa.

Por tanto, a la autoridad investigadora le compete, con la información y los datos obtenidos, analizar los hechos para decidir si elabora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o concluye la investigación enviando el expediente al archivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a esta Unidad de Investigación compete llevar a cabo las investigaciones de actos u omisiones que pueden implicar una irregularidad o conducta ilícita, o bien, la comisión de faltas administrativas por parte de las y los servidores públicos de los entes fiscalizables o de particulares, de los que conozca el Órgano derivado del ejercicio de la facultad de fiscalización superior o como resultado de sus revisiones, auditorías e investigaciones, en los términos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables.



Por otro lado, la Ley General de Archivos señala que se entiende por expediente "a la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados"; mientras que un documento de archivo es "aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental".

En el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa constan todos los documentos que la autoridad investigadora va agregando para después determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa. Es importante señalar que cualquier material probatorio que se vaya agregando al expediente debe tener como finalidad llegar a la verdad acerca de si una persona servidora pública o un particular incurrieron en una falta administrativa.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha establecido:

*"(...) que si bien el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, ello no significa que la investigación pueda ser emprendida como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Por el contrario, la Corte ha precisado que "cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción de los responsables de los hechos". En ese sentido, la investigación debe ser realizada con todos los medios legales disponibles y debe comprender la responsabilidad tanto de los autores intelectuales como materiales, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales."*

De ese modo, la autoridad investigadora primero debe crear el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa de manera completa, seria e imparcial, para después determinar la existencia o inexistencia de una falta administrativa .

Es preciso señalar que esta Unidad de Investigación, en su carácter de Autoridad Investigadora, debe atender los principios que rigen la investigación de responsabilidades administrativas y que se encuentran descritos en el artículo 90 de la Ley General de



Responsabilidades Administrativas, los cuales son: legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; a su vez es responsable de los criterios de oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como del resguardo del expediente en su conjunto.

Una vez concluida la investigación, esta Unidad de Investigación estará en condiciones de emitir un acuerdo de conclusión y archivo o un informe de presunta responsabilidad administrativa, ya que así lo prevé el artículo 100 de la citada ley general. En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) ha establecido que *"la investigación [...] debe ser emprendida de buena fe, de manera diligente, exhaustiva e imparcial, y debe estar orientada a explorar todas las líneas investigativas posibles que permitan la identificación de los autores de [una falta administrativa], para su posterior juzgamiento y sanción"*.

Es por ello que en este caso, se actualiza la imposibilidad de entregar al hoy solicitante la información requerida, pues de hacerlo se contravendrían los principios y criterios arriba mencionados, perjudicando los derechos humanos de las personas servidoras o ex servidoras públicas investigadas así como de las personas particulares sujetas a investigación (si es el caso), además de dar a conocer información sensible que podría causarles un daño en su esfera jurídica.

#### 4. PRUEBA DE DAÑO.

Deben considerarse los siguientes supuestos:

- Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.
- Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

##### 4.1. Riesgo real

Debido a que el expediente correspondiente al Instituto Veracruzano del Deporte, correspondiente al año 2022, el cuál aún no se ha concluido su integración. En este contexto, se identifican los siguientes riesgos reales:

- a) De hacerse pública la información sería susceptible de exponerse en medios de comunicación.



- b) El hacer público la investigación conlleva indicar quiénes están sujetas a la misma, lo que puede generar la indebida percepción de culpabilidad, propiciando, además, escenarios que entorpezcan las labores de esta autoridad investigadora, ya sea que precisamente los presuntos responsables cambien de domicilio para impedir alguna notificación o diligencia.
- c) Se podría dar la obstrucción de los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.
- d) Se considera la afectación de los derechos del debido proceso.

El fin de esta Unidad de Investigación es el de acreditar o no la conducta irregular que se les imputa, por lo que al difundir los hechos que la motivaron, así como cualquier diligencia que con motivo de ésta se realiza, ocasionaría que los ex servidores públicos investigados pudieran alterar o modificar el escenario y los hechos que se investigan, por lo que se anularía la oportunidad de allegarse de elementos objetivos, certeros y convincentes a los que se pretende llegar con la realización de la investigación y, con ello se cancelaría el bien jurídico a cargo de esta autoridad.

Hacer públicas las investigaciones conlleva a indicar quienes están sujetas a las mismas, lo que puede generar la indebida percepción de culpabilidad, propiciando, además, escenarios que entorpezcan las labores de esta autoridad investigadora. Lo cual puede provocar que se vulnere la integridad de los ex servidores públicos y su "honor", por lo que debemos considerar lo indicado por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, en la Tesis 1a./J. 118/2013 (10a):

*"DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la*



*estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros."*

Por lo anterior, otorgar acceso a la información que consta en los expedientes de investigación puede ocasionar un daño al mismo, debido a que se podrían revelar las líneas de acción, investigación o las determinaciones a las que ha ido llegando la autoridad investigadora respecto del posible incumplimiento del marco legal, además de que puede existir el peligro de ocultamiento o tergiversación de elementos indispensables para la determinación a adoptar.

Por todo lo anterior, es como se determinan y explican los riesgos reales si se proporciona información alguna sobre el expediente del Instituto Veracruzano del Deporte correspondiente al ejercicio 2022, sus acciones y diligencias, que esta autoridad investigadora esta llevando a cabo para la integración y determinación del mismo, por lo que reservar por un período de 5 años la información es salvaguardar los derechos humanos reconocidos por fuentes nacionales e internacionales

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

Xalapa-Enríquez, Ver.; 07 de julio de 2025

**MTRA. MARÍA DE LOURDES DE LA LOZA GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**  
**DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

C.c.p. **Mtra. Delia González Cobos**, Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. Para su conocimiento. Presente.

Archivo/Minutario  
MLGS/YAS/MIMC



**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

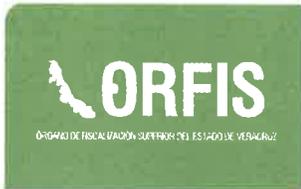
En las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), sito en carretera Xalapa-Veracruz No.1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, colonia Reserva Territorial, C.P. 91060, siendo las trece horas del día nueve de julio del año dos mil veinticinco y previa convocatoria, se encuentran reunidos las ciudadanas y los ciudadanos: Lic. Felipe de Jesús Marín Carreón, **Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas (Presidente)**; Mtra. María de Lourdes De la Loza González, **Titular de la Unidad de Investigación (Vocal)**; Mtra. Marcela Adriana Vargas Quezada, **Directora General de Asuntos Jurídicos (Vocal)**; Mtro. Arturo Juárez Montiel, **Director General de Administración y Finanzas (Vocal)**; y la Mtra. Violeta Cárdenas Vázquez, **Titular de la Unidad de Transparencia (Secretaria Ejecutiva)**; con la finalidad de llevar a cabo la VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTICINCO, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Pase de lista y verificación del *quorum*.
- II. Revisión y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III. Análisis y, en su caso, aprobación de la Clasificación de la Información en modalidad Reservada de manera Total del Expediente de Investigación del Instituto Veracruzano del Deporte derivado de las observaciones de presunto daño patrimonial determinadas en los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2022. Lo anterior, a solicitud de la Unidad de Investigación, para efecto de otorgar debida respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio 300564125000167 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IV. Cierre de la sesión.

**I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.** Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que se declara la existencia de *quorum* legal.

**II. REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.** En cumplimiento al punto número dos, la Secretaria Ejecutiva del Comité, procede a leer el orden del día. Posteriormente, somete a la consideración de los asistentes si se encuentran de acuerdo con el punto propuesto. Acto seguido, manifiestan por unanimidad de votos, la aprobación en términos de su presentación.



**III. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD RESERVADA DE MANERA TOTAL DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL DETERMINADAS EN LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2022. LO ANTERIOR, A SOLICITUD DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, PARA EFECTO DE OTORGAR DEBIDA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 300564125000167 DEL ÍNDICE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Con anuencia del Presidente, la Secretaria Ejecutiva procede a dar lectura a los siguientes: -----**

**-----ANTECEDENTES-----**

a.- En fecha 07 de julio del 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la siguiente solicitud de información: -----

<b>NÚMERO DE FOLIO PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA</b>
300564125000167
<b>NÚMERO DE REGISTRO UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>
UT/EXPSI/SISAI167/07/2025
<b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>
<i>"1.- El ORFIS confirmó la investigación abierta en contra del IVD al atender solicitudes de acceso a la información relacionadas con los recursos públicos otorgados a la asociación civil Promoción Deportiva y Cultural, AC., la cual opera a los Halcones de Xalapa y es del empresario Ángel Fernando Morales Blanchet., sobre el mismo, adjuntar la subsanación entregada por las observaciones realizadas por parte de la autoridad sobre los recursos públicos entregados. (SIC) ..."</i>

b.- La solicitud que nos ocupa, mediante el oficio que se señala, se turnó a la siguiente área responsable de la información: -----

<b>NÚMERO DE OFICIO</b>	<b>ÁREA A LA QUE FUE TURNADA</b>
ORFIS-OF-UT-113-07-2025	Unidad de Investigación

c.- Al respecto, la Unidad manifestó, en la parte que interesa, lo siguiente:

ÁREA	Memorándum	RESPUESTA
Unidad de Investigación	UI/181/07/2025	"... Derivado del análisis de la solicitud precitada me permito comentarle que la persona solicitante no indica el año o período del cual requiere la



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

CT-EXT-21-2025



AREA	Memorándum	RESPUESTA
		<p>documentación e información, por lo anterior, debe tomarse en cuenta lo dicho en el artículo 113 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el cual a la letra dice: <b>“Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos</b> o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a la información. <b>Tratándose de solicitudes de acceso a la información cuyo contenido constituya una consulta, el sujeto obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.</b> En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.” (Sic.) (Lo resaltado es propio)</p> <p>Dicho esto, tomando en consideración el principio de máxima publicidad, identificado en el numeral 8, fracción X de la Ley 250 antes citada, se interpreta que la información requerida por la persona solicitante pudiera obrar en el <b>Informe Individual de la Cuenta Pública 2022 del Instituto Veracruzano del Deporte<sup>1</sup></b>, aprobado mediante el <b>Decreto 496 por el que se aprueban los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio 2022<sup>2</sup></b>, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 474 de fecha 28 de noviembre del año 2023, localizado en el portal electrónico de este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, consultable en el siguiente vínculo electrónico:</p> <p><a href="https://www.orfis.gob.mx/informes-del-resultado-de-la-fiscalizacion-a-las-cuentas-publicas/">https://www.orfis.gob.mx/informes-del-resultado-de-la-fiscalizacion-a-las-cuentas-publicas/</a></p> <p>Por lo anteriormente expuesto, informo a usted que, en efecto, sí existe un expediente de investigación de presunta responsabilidad administrativa relativo al <b>Instituto Veracruzano del Deporte, cuenta pública 2022</b>, sin embargo, este se encuentra aún en proceso de análisis y desahogo, por lo que, esta Unidad de Investigación considera que existen elementos que, valorados en su conjunto, actualizan la hipótesis de reserva establecido en el artículo 112, fracciones IX, X, XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información</p>

<sup>1</sup> Visible en la liga electronica:  
<https://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2022/archivos/Tomo%20II/Volumen%209/003%20IVD.pdf>

<sup>2</sup> Visible en la liga: <https://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2017/06/gac2023-474-martes-28-tomo-iii-ext.pdf>



ÁREA	Memorándum	RESPUESTA
		<p>Pública y 94 fracciones VI, VII, VIII y X de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por lo que se solicita su valioso apoyo para que el Comité de Transparencia realice el análisis y aprobación de la clasificación de la información contenida en el expediente como totalmente reservada, por los siguientes:</p> <p>1. PRELIMINARES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta autoridad inició la investigación derivada de las observaciones de presunto daño patrimonial determinadas en los informes de resultados de la Cuenta Pública 2022, formándose el expediente de mérito.</li> <li>• Actualmente, el expediente de investigación relacionado al Instituto Veracruzano del Deporte, aún se encuentra en proceso de integración, lo que podría vulnerar el debido proceso, así como obstruir cualquier probable fincamiento de responsabilidad administrativa y/o afectar la conducción del procedimiento administrativo.</li> <li>• Por lo anterior esta unidad considera que <b>dicha información debe clasificarse como reservada de manera total por un período de cinco años</b>, por los motivos y causas siguientes:</li> </ul>

d.- En consecuencia, se emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité para su pronunciamiento y emisión, en su caso, del Acuerdo de Clasificación en Modalidad Reservada de manera Total correspondiente, en atención a los antecedentes señalados con antelación y los siguientes: \_\_\_\_\_

----- **CONSIDERANDOS** -----

1.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 3 fracción XIX de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz<sup>4</sup> tiene el carácter de sujeto obligado. \_\_\_\_\_

2.- Que la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*<sup>5</sup>, en su artículo 90 precisa que, en el curso de toda investigación, las autoridades competentes serán responsables de la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo \_\_\_\_\_

<sup>3</sup> En lo subsecuente, Ley de Transparencia local.

<sup>4</sup> En lo posterior, ORFIS

<sup>5</sup> En adelante, LGRA.

del expediente en su conjunto. -----

3.- Que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad previstos en la ley, y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 30 fracción II y 88 de la Ley de Transparencia local. -

4.- Que el artículo 85 fracción I de la Ley de Transparencia local señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, como es el origen que motiva el pronunciamiento de este Órgano Colegiado. -----

5.- Que el artículo 94 de la Ley de Transparencia local establece los supuestos para que se considere una información como reservada y por lo tanto no pueda difundirse, entre los cuales se encuentran los que obstruyan los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado; afecte los derechos del debido proceso; y afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Hipótesis contenidas en las fracciones VI, VII y VIII de dicho artículo, respectivamente. -----

Por consiguiente, se somete a consideración de este Órgano Colegiado la Clasificación de la Información en modalidad Reservada de manera Total del Expediente de Investigación del Instituto Veracruzano del Deporte derivado de las observaciones de presunto daño patrimonial determinadas en los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2022, atendiendo la siguiente: -----

<b>FUNDAMENTACIÓN</b>
Artículos 102, 103, fracción I, 108 y 112 fracciones IX, X, XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 84, 85 fracción I, 90 y 94 fracciones VI, VII, VIII y X de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
<b>MOTIVACIÓN</b>
En su solicitud el particular pide: "1.- El ORFIS confirmó la investigación abierta en contra del IVD al atender solicitudes de acceso a la información relacionadas con los recursos públicos otorgados a la asociación civil Promoción Deportiva y Cultural, AC., la cual opera a los Halcones de Xalapa y es del Empresario Ángel Fernando Morales Blanchet., sobre el mismo, adjuntar la subsanación entregada por las observaciones realizadas por parte de la autoridad sobre los recursos públicos entregados." (SIC).
Ahora bien, La Ley General de Responsabilidades Administrativas es el marco normativo que regula la investigación de responsabilidades administrativas, otorgando diversas facultades a las autoridades investigadoras para conformar un expediente que contenga el material probatorio suficiente para poder acreditar que un servidor público o un particular incurrieron en una falta administrativa.

Por tanto, a la autoridad investigadora le compete, con la información y los datos obtenidos, analizar los hechos para decidir si elabora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o concluye la investigación enviando el expediente al archivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a esta Unidad de Investigación compete llevar a cabo las investigaciones de actos u omisiones que pueden implicar una irregularidad o conducta ilícita, o bien, la comisión de faltas administrativas por parte de las y los servidores públicos de los entes fiscalizables o de particulares, de los que conozca el Órgano derivado del ejercicio de la facultad de fiscalización superior o como resultado de sus revisiones, auditorías e investigaciones, en los términos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Por otro lado, la Ley General de Archivos señala que se entiende por expediente "a la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados"; mientras que un documento de archivo es "aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental".

En el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa constan todos los documentos que la autoridad investigadora va agregando para después determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa. Es importante señalar que cualquier material probatorio que se vaya agregando al expediente debe tener como finalidad llegar a la verdad acerca de si una persona servidora pública o un particular incurrieron en una falta administrativa.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha establecido:

"(...) que si bien el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, ello no significa que la investigación pueda ser emprendida como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Por el contrario, la Corte ha precisado que "cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción de los responsables de los hechos". En ese sentido, la investigación debe ser realizada con todos los medios legales disponibles y debe comprender la responsabilidad tanto de los autores intelectuales como materiales, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales."

De ese modo, la autoridad investigadora primero debe crear el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa de manera completa, seria e imparcial, para después determinar la existencia o inexistencia de una falta administrativa.

Es preciso señalar que esta Unidad de Investigación, en su carácter de Autoridad Investigadora, debe atender los principios que rigen la investigación de responsabilidades administrativas y que se encuentran descritos en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales son: legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; a su vez es responsable de los criterios de oportunidad, exhaustividad y

eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como del resguardo del expediente en su conjunto.

Una vez concluida la investigación, la Unidad de Investigación estará en condiciones de emitir un Acuerdo de Conclusión y Archivo o un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ya que así lo prevé el artículo 100 de la citada ley general. En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) ha establecido que "la investigación [...] debe ser emprendida de buena fe, de manera diligente, exhaustiva e imparcial, y debe estar orientada a explorar todas las líneas investigativas posibles que permitan la identificación de los autores de [una falta administrativa], para su posterior juzgamiento y sanción".

Es por ello que, en este caso, se actualiza la imposibilidad de entregar al hoy solicitante la información requerida, pues de hacerlo se contravendrían los principios y criterios arriba mencionados, perjudicando los derechos humanos de las personas servidoras o ex servidoras públicas investigadas, así como de las personas particulares sujetas a investigación (si es el caso), además de dar a conocer información sensible que podría causarles un daño en su esfera jurídica.

#### **PRUEBA DE DAÑO**

Deben considerarse los siguientes supuestos:

- Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.
- Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

#### **Riesgo Real**

Debido a que el expediente del Instituto Veracruzano del Deporte, relativo a la Cuenta Pública del año 2022, aún no ha concluido su integración. En este contexto, se identifican los siguientes riesgos reales:

- a) De hacerse pública la información sería susceptible de exponerse en medios de comunicación.
- b) El hacer público la investigación conlleva indicar quiénes están sujetas a la misma, lo que puede generar la indebida percepción de culpabilidad, propiciando, además, escenarios que entorpezcan las labores de esta autoridad investigadora, como que los presuntos responsables cambien de domicilio para impedir alguna notificación o diligencia.
- c) Se podría dar la obstrucción de los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.
- d) Se considera la afectación de los derechos del debido proceso.

El fin de la Unidad de Investigación es el de acreditar o no la conducta irregular que se les imputa, por lo que al difundir los hechos que la motivaron, así como cualquier diligencia que con motivo de ésta se realiza, ocasionaría que los ex servidores públicos investigados pudieran alterar o modificar el escenario y los hechos que se investigan, por lo que se anularía la oportunidad de allegarse de elementos objetivos, ciertos y convincentes a los que se pretende llegar con la realización de la investigación y, con ello se cancelaría el bien jurídico a cargo de esa autoridad.

Hacer públicas las investigaciones conlleva a indicar quienes están sujetas a las mismas, lo que puede generar la indebida percepción de culpabilidad, propiciando, además escenarios que entorpezcan las labores de esa autoridad investigadora. Lo cual puede provocar que se vulnere la

integridad de los ex servidores públicos y su “honor”, por lo que debemos considerar lo indicado por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, en la Tesis 1a./J. 118/2013 (10a):

“DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.”

Por lo anterior, otorgar acceso a la información que consta en los Expedientes de Investigación puede ocasionar un daño al mismo, debido a que se podrían revelar las líneas de acción, investigación o las determinaciones a las que ha ido llegando la autoridad investigadora respecto del posible incumplimiento del marco legal, además de que puede existir el peligro de ocultamiento o tergiversación de elementos indispensables para la determinación a adoptar.

Por todo lo anterior, es como se determinan y explican los riesgos reales si se proporciona información alguna sobre el Expediente del Instituto Veracruzano del Deporte correspondiente al ejercicio 2022, sus acciones y diligencias, que esta autoridad investigadora está llevando a cabo para la integración y determinación del mismo, por lo que reservar por un período de 5 años la información es salvaguardar los derechos humanos reconocidos por fuentes nacionales e internacionales.

FUENTE DE INFORMACIÓN
Expedientes de Investigación.
PERIODO
Cinco años.
INFORMACIÓN QUE ABARCA
Expediente de Investigación del Instituto Veracruzano del Deporte derivado de las observaciones de presunto daño patrimonial determinadas en los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2022
RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN
Titular de la Unidad de Investigación.

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la aprobación de la Clasificación de la Información en Modalidad Reservada de manera Total señalada con antelación. -----



**RESULTANDO**

Los integrantes del Comité manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO CT-09-07-2025/CIR/09**

**PRIMERO.** - Se aprueba la Clasificación de la Información en modalidad Reservada de manera Total, correspondiente al Expediente de Investigación del Instituto Veracruzano del Deporte derivado de las observaciones de presunto daño patrimonial determinadas en los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2022.

**SEGUNDO.** - Toda vez que la Clasificación es de manera Total, no es dable la generación de la versión pública correspondiente.

**TERCERO.** - Remítase el presente Acuerdo a la persona solicitante de la información registrada con número de folio 300564125000167 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

**IV.- CIERRE DE LA SESIÓN.** No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión a las catorce horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN  
Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas  
Públicas

MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ  
Titular de la Unidad de Transparencia



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

CT-EXT-21-2025



**VOCALES**

MTRA. MARIA DE LOURDES  
DE LA LOZA GONZÁLEZ  
Titular de la Unidad de Investigación

MTRA. MARCELA ADRIANA  
VARGAS QUEZADA  
Directora General de Asuntos Jurídicos

MTRO. ARTURO JUÁREZ MONTIEL  
Director General de Administración y Finanzas

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, CELEBRADA EN FECHA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.